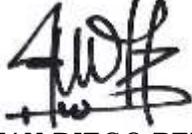


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico en 9 páginas, medidas cautelares en 2 páginas, y anexos 264 páginas. Sabana de Torres, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de servidumbre minera, la cual conforme al artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, se rige por lo previsto en la Ley 1274 de 2009, y demás normas del Código General del Proceso que por remisión le sean aplicables, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

- * en las pretensiones no se determinó la matrícula inmobiliaria del predio denunciado como propiedad del demandado José Celestino Pacheco (numeral 4° - artículo 82 del C.G.P.), siendo menester que se suministre pese a manifestar desconocerla;
- * en las pretensiones no se estableció la identificación del área a ocupar permanente o transitoriamente con los trabajos de transporte de minerales, ni los linderos y la extensión de la servidumbre (numeral 4° - artículo 82 del C.G.P., conc. numeral 3° - artículo 3 de la Ley 1274 de 2009);
- * en los hechos no se reseñó la ubicación de los inmuebles objeto de la servidumbre minera, ni la identificación y descripción de las construcciones, cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resultarían afectadas (numerales 3° y 4° - artículo 3 de la Ley 1274 de 2009);
- * en los hechos no se consignó expresamente la descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar, no siendo suficiente la mención que se realiza en cuanto al transporte de materiales (numeral 6° - artículo 3 de la Ley 1274 de 2009);
- * los hechos sexto y séptimo contienen consideraciones legales que por no versar sobre aspectos fácticos deberán ser ubicadas en el aparte respectivo, que no es otro que el de fundamentos de derecho (numeral 5° - artículo 82 del C.G.P.);
- * no se enlistaron como prueba las documentales visibles a folios 17 a 18, 19 a 28, 49 a 58, 102 a 103, 104 a 105, 106 a 107, 108, a 138, 200 a 201, 224 a 253, 259 a 260, 266 a 267, 268 a 269, 270 a 217 y 272 a 274 (numeral 6° - artículo 82 del C.G.P.);
- * no se indicó ni el domicilio o vecindad ni la dirección física y electrónica para efecto de notificaciones del demandado José Celestino Pacheco (numerales 2° y 10° - artículo 82 del C.G.P., conc. numeral 7° - artículo 3 de la Ley 1274 de 2009);
- * no se acreditó que el avalúo comercial para tasar los perjuicios a ocasionar con la servidumbre hubiese sido realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja (numeral 8° - artículo 3 de la Ley 1274 de 2009);

* no se adjuntó la constancia de la entrega del aviso formal efectuado en la etapa de negociación directa al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de mejoras, o prueba de la imposibilidad de su entrega (numeral 5° – artículo 3 de la Ley 1274 de 2009);

* no se trajo el recibo de consignación a ordenes del juzgado de la suma correspondiente al avalúo comercial realizado, como depósito judicial a favor de cada uno de los demandados por los perjuicios a ocasionar (numeral 8° – artículo 3 de la Ley 1274 de 2009); y

* no se aportó copia del acta de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmada por las partes, en caso de haberse adelantado la etapa de negociación directa (numeral 9° – artículo 3 de la Ley 1274 de 2009).

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan los defectos formales enunciados, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.-

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad accionante al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA, portador de la T.P. 339338 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267c19ed596456c9ef73c30038ddb4ec4a748817d3d7002f6ced359a8c64b445

Documento generado en 28/09/2020 06:44:33 p.m.